



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 86 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Granada.- Resolución, expte.: 12.136/A.T.	2
Instalación eléctrica, expte.: 13.749/A.T.	2
Resolución, expte.: 13.682/A.T.	3
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Servicio Provincial Tributario.- Convenio de delegación de tributos con Comunidad de Regantes del Canal de San Clemente, Toma 3 Montilla-Los Villares de Huéscar	3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA.- Juez de Paz Titular de La Calahorra	5
Juez de Paz Sustituto de La Calahorra	5
Juez de Paz Sustituto de Moraleda de Zafayona	6
Juez de Paz Titular de Moraleda de Zafayona	6

JUZGADO

SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- Autos núm. 774/17	6
--	---

AYUNTAMIENTOS

ALICÚN DE ORTEGA.- Inecesidad de avance de planeamiento previsto en el art. 4 del Decreto 2/2012	6
Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para el reconocimiento como AFO	7
Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Tramitación y Expedición de Declaración como AFO .	14

ALMUÑÉCAR.- Expediente 1252/2017. Aprobación inicial de la modificación de Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de Cotobro	16
E.L.A. DE BÁCOR-OLIVAR (Granada).- Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del Servicio del Ciclo Integral del Agua	17
CAMPOTÉJAR.- Complemento por Incapacidad Temporal Avance de planeamiento	19
Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2017	20
GÓJAR.- Padrón de agua, basura, alcantarillado 2018, primer trimestre	20
ÍLLORA.- Bases para formación de la Bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio	20
JETE.- Juez de Paz Titular	26
OGÍJARES.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ogíjares y La Zubia. Carril-Bici	27
POLÍCAR.- Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2018	29
TREVÉLEZ.- Padrón de agua y basura correspondiente al ejercicio de 2018	29
LA ZUBIA.- Adjudicación de contrato de enajenación de solares municipales	29

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EL LORETO.- Convocatoria de junta general extraordinaria	1
COMUNIDAD DE REGANTES EN CONSTITUCIÓN "CAZ DE ZAZAR".- Convocatoria a junta general extraordinaria.....	30
COMUNIDAD DE REGANTES "ACEQUIA ESCÚZAR-LASTORRES". COLOMERA (Granada).- Padrón de recibos para el ejercicio de 2018	30



NÚMERO 2.560

COMUNIDAD DE REGANTES EL LORETO

Convocatoria de junta general extraordinaria

EDICTO

Por medio de la presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes "El Loreto", a fin de celebrar Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 1 de junio 2018 en el Salón de Usos Múltiples del Ayuntamiento de Illora, sito en calle Antonio Mollinedo nº 19 a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, a efectos de tratar y decidir sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Dimisión del presidente, vicepresidente, secretario, junta de la gobierno y jurado de riegos.

2º.- Elección de los cargos vacantes mencionados en el punto 1º.

3º.- Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de partícipes que asista. Asimismo, se hace saber la posibilidad de conceder la representación de cada partícipe conforme al art. 48 de las Ordenanzas a otro partícipe mediante el correspondiente escrito. Si la representación se concede a favor de persona ajena a la Comunidad, habrá de hacerse mediante escritura de apoderamiento especial otorgada ante el Notario.

Íllora, 4 de mayo de 2018.- El Presidente, fdo.: José Antonio Ramírez Pasadas.

NÚMERO 6.076/17

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN,
CIENCIA Y EMPLEO
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución instalación eléctrica, expte.: 12136/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. Núm. 12136/A.T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Juan José Martín García, con domicilio en Almuñécar, C.P. 18690, C/ Alondra 21, y NIF/CIF 14627905C.

Características: 337 metros de Línea Aérea de Media Tensión a 20 kV y CT interior de 50 kVA, sita en Paraje Río Seco Alto, t.m. Almuñécar (Granada).

Presupuesto: 21.463,74 euros

Finalidad: Electrificación Rural

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, Real Decreto 3275/82 de 12 de noviembre, Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y resolución de 05 de mayo de 2005 de la D.G. de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las Normas Particulares y Condiciones Técnicas y de Seguridad de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.

Si para la realización de la conexión de esta instalación a la red de distribución existente fuera necesario realizar modificaciones de dicha red de distribución, y al objeto de garantizar el suministro a los abonados existentes, se autoriza la puesta en tensión de la parte de red hasta la instalación de conexión y seccionamiento, durante un plazo de quince días desde la fecha de descargo mientras

se tramita la autorización de explotación de la instalación. Estos trabajos de conexión serán realizados por la empresa distribuidora bajo su responsabilidad y según criterios de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro

Una vez ejecutada la instalación y aportado el documento de cesión a la empresa suministradora, de acuerdo con lo establecido en el Artº 45 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y así como en los Artº. 133 y 134 de este mismo Real Decreto, se levantará acta de puesta en marcha a favor de la Empresa Suministradora correspondiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 31 octubre de 2017.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51) El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 1.910

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. número 13.749/A.T.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L. con domicilio en calle Santa Lucía, nº 1 K de Churriana de la Vega y CIF: B-18.045.666.

Características: Línea Aérea MT 20 kV S/C de 1.701 m de longitud, con origen en Línea "Der_PMS1" y final en nuevo CT, conductor 94-AL1/22-ST1A, apoyos metálicos galvanizados y aislamiento CS70AB 24 kV, y nuevo Centro de Seccionamiento tipo interior, protección celdas 24 kV SF6 3L, sito en paraje "Loma del Lobo" en t.m. de Escúzar.

Presupuesto: 43.210,88 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación

Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, o en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/140745.html> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 3 de abril de 2018.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 2.256

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución instalación eléctrica, expte.: 13682/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2018 de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. Núm. 13682/A.T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Francisco Galera Sánchez, con domicilio en Castril, C.P. 18816, c/ Las Almontaras nº 7, y NIF/CIF 74624548J.

Características: 95 metros Línea Aérea de Media Tensión a 20 kV y CT intemperie de 50 kVA, sita en Paraje Cerro del Teniente Políg. 10, Parc. 95, t.m. Castril (Granada).

Presupuesto: 8532,46 euros

Finalidad: Electrificación rural

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, Real Decreto 3275/82 de 12 de noviembre, Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Trans-

formación y resolución de 05 de mayo de 2005 de la D.G. de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las Normas Particulares y Condiciones Técnicas y de Seguridad de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de esta resolución, se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo no se solicita las prórrogas establecidas en el Decreto 1775/67 de 22 de julio.

Una vez ejecutada la instalación y aportado el documento de cesión a la empresa suministradora, de acuerdo con lo establecido en el art. 45 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y así como en los art. 133 y 134 de este mismo Real Decreto, se levantara acta de puesta en marcha a favor de la Empresa Suministradora correspondiente.

Si para la realización de la conexión de esta instalación a la red de distribución existente fuera necesario realizar modificaciones de dicha red de distribución, y al objeto de garantizar el suministro a los abonados existentes, se autoriza la puesta en tensión de la parte de red hasta la instalación de conexión y seccionamiento, durante un plazo de quince días desde la fecha de descargo mientras se tramita la autorización de explotación de la instalación. Estos trabajos de conexión serán realizados por la empresa distribuidora bajo su responsabilidad y según criterios de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

A tenor de lo prescrito en el artículo 40,3 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51) El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 2.410

DIPUTACIÓN DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

Convenio de delegación de tributos con Cdad. de Regantes del Canal de San Clemente, Toma 3 Montilla-Los Villares Huéscar

EDICTO

CONVENIO DE DELEGACIÓN PARA LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE SAN CLEMENTE TOMA 3 "MONTILLA-LOS VILLARES" DE HUESCAR.

Reunidos en la ciudad de Granada, a 5 de abril de 2018.
De una parte,

D. José Entrena Ávila, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 26 de julio de 2012, y de conformidad con el modelo de convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 173, de fecha 7 de septiembre de 2012.

De otra parte,

D. Ginés López Revelles, con D.N.I. 74607170T, en representación legal de la Comunidad de Regantes del Canal de San Clemente Toma 3 "Montilla-Los Villares", con C.I.F. G18770594 y sede en el Municipio de Huéscar, Plaza Mayor nº 1, planta 2ª.

MANIFIESTAN:

Que la Comunidad de Regantes se encuentra interesada en delegar la recaudación de sus cuotas en la Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial Tributario, para lo que ha autorizado expresamente a la persona arriba identificada.

Por su parte, los vigentes Estatutos del Servicio Provincial Tributario autorizan al Presidente del Organismo a suscribir los Convenios de delegación de la recaudación de cualquier ente titular de ingresos susceptibles de recaudación por este Organismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. La Comunidad de Regantes del Canal de San Clemente Toma 3 "Montilla-Los Villares" de Huéscar, delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de la cobranza de todas las cuotas y recibos de la Comunidad de Regantes, en los términos especificados en las cláusulas siguientes.

2. Obligaciones de la Comunidad de Regantes:

a) Presentar en el Servicio Provincial Tributario los cargos de deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo, a favor de la Comunidad de Regantes en soporte electrónico bajo las condiciones que fije el Servicio en cada momento mediante circular de la que se dará conocimiento.

b) Declarar las situaciones y responsabilidades que resulten con motivo de las rendiciones de cuentas de gestión recaudatoria, o por otro motivo.

c) Expedir diligentemente las certificaciones que le sean solicitadas por el Servicio Provincial Tributario y a instancia de éste, aportar la información con relevancia para efectuar eficazmente los trámites de cobro.

d) Todos los documentos cobratorios incluidos los de cargo y data, los contables y de control, serán confeccionados por la Comunidad de Regantes, en la parte que les corresponde, según los modelos que proporcionará el Servicio Provincial Tributario.

3. Obligaciones del Servicio Provincial Tributario:

a) Realizar diligentemente la recaudación, ajustada a la legislación vigente y en general al cumplimiento de

las obligaciones que el ordenamiento jurídico exige a los órganos de recaudación.

b) Realizar la aplicación de los ingresos una vez terminado el período voluntario o ejecutivo, enviándole a la Comunidad de Regantes nota de aplicación y realizando simultáneamente la transferencia a la cuenta bancaria que ésta designe.

c) Rendir a la Comunidad de Regantes cuenta anual de la gestión recaudatoria, dentro del primer semestre del año siguiente y referida al año anterior, conforme a las disposiciones vigentes.

4. El coste de la prestación del servicio en período voluntario es asumido por la Comunidad de Regantes y se fija de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por la Comunidad de Regantes, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la Tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada, al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

5. Cuando una deuda haya sido liquidada a la Comunidad de Regantes y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Comunidad de Regantes en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

6. El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) Se podrá anticipar, a petición de la Comunidad de Regantes y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior o por el importe que se determine con carácter general por acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial Tributario.

Todo anticipo entregado por el Servicio Provincial Tributario devengará los correspondientes intereses desde la fecha de ingreso en las arcas de la Comunidad de Regantes del importe anticipado hasta la total recaudación por ingreso, por el obligado u obligados tributarios, de dicha cantidad anticipada, que se detraerán en la liquidación que corresponda. Para el cálculo de estos intereses se tomarán como referencia las operaciones de tesorería que se hubieran podido suscribir.

b) La recaudación obtenida en voluntaria, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará a la

Comunidad de Regantes con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

7. Los cargos de deudas para su cobro, que la Comunidad de Regantes efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial Tributario, se debe de acompañar certificado emitido por el titular de la Secretaría de la Comunidad de Regantes, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

8. Los cargos de deudas a favor de la Comunidad de Regantes, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial Tributario, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente a la Comunidad.

9. El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por la Comunidad de Regantes del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, la Comunidad deberá de resarcir al Servicio Provincial Tributario por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

10. Fianzas. El Servicio Provincial Tributario queda relevado de la prestación de fianza, para responder de la gestión recaudatoria, sin perjuicio de las garantías que ella pueda exigir a su personal.

11. Normas subsidiarias. En lo no previsto en este convenio será aplicable el Reglamento General de Recaudación y legislación concordante, la normativa general que rige en la esfera local, la Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de Granada y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión Recaudatoria.

12. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

13. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cinco años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por iguales períodos al de vigencia inicial, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fe-

cha arriba citados, extendiéndose para constancia el presente documento por duplicado y a un solo efecto que después de leído es firmado.

El Presidente de la Diputación y del Servicio Provincial Tributario, fdo.: José Entrena Ávila.

El Presidente de la Comunidad de Regantes, fdo.: Gines López Revelles.

NÚMERO 2.417

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Titular de La Calahorra

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 10/04/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Guadix

D^a Vanesa Triviño Rivera, Juez de Paz Titular de La Calahorra (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 18 de abril del 2018.- El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

NÚMERO 2.418

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Sustituto de La Calahorra

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 10/04/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Guadix

D^a Lorena María Morillas Rueda, Juez de Paz Sustituto de Calahorra, La (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 18 de abril del 2018.- El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

NÚMERO 2.419

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Sustituto de Moraleda de Zafayona

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 10/04/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Guadix

D^a Eulalia Terrón Tejeda, Juez de Paz Sustituto de Moraleda de Zafayona (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 18 de abril del 2018.- El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

NÚMERO 2.420

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Juez de Paz Titular de Moraleda de Zafayona

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 10/04/2018, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz Titular de Moraleda de Zafayona (Granada), Partido de Loja, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el n^o D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1^a Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada a 18 de abril del 2018.- El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

NÚMERO 2.421

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA*Autos número 774/17*

EDICTO

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

En los autos número 774/17 de este Juzgado, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de Mutua Maz contra Romero de Vita S.C.A., INSS, TGSS, D. José Antonio Lupión Aneas y D^a Catalina Gorondichina, se ha dictado sentencia n^o 19/2018 en fecha 15/01/18 contra la que no cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Romero de Vita S.C.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.- La Ltda. de la Admón. de Justicia.

NÚMERO 2.412

AYUNTAMIENTO DE ALICÚN DE ORTEGA (Granada)*Innecesariedad avance planeamiento previsto en el art. 4 del Decreto 2/2012*

EDICTO

D. Rafael Marín Belmonte, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicún de Ortega (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2018, acordó:

PRIMERO.- Aprobar la innecesariedad de tramitación de Avance de planeamiento previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, por no contener el municipio de Alicún de Ortega asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable ni asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, por lo que todas aquellas edificaciones no ubicadas en los asentamientos delimitados se identificarán como edificaciones aisladas a los efectos de aplicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

SEGUNDO.- Instar informe de la administración autonómica, al respecto de la innecesariedad de formular avance y en caso, de que transcurrido un mes desde su solicitud, si este informe no se hubiera recibido, se proseguirá con la tramitación prevista para este expediente administrativo para la aplicación del Decreto 2/2012.

Publíquese, a los efectos oportunos, el presente acuerdo mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, aún no siendo legalmente exigible, para su conocimiento generalizado.

TERCERO.- Remitir copia certificada del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, para su conocimiento y correspondientes efectos.

Alicún de Ortega, 3 de abril de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Rafael Marín Belmonte.

NÚMERO 2.413

AYUNTAMIENTO DE ALICÚN DE ORTEGA (Granada)

Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para el reconocimiento de ASIMI

EDICTO

D. Rafael Marín Belmonte, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicún de Ortega (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2018, acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Disciplina Urbanística que regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en el municipio de Alicún de Ortega, que literalmente se transcribe como Anexo I de este acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar el informe técnico suscrito para la gestión y aplicación en este municipio del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y el impreso de solicitud normalizada, que integra este acuerdo como Anexo II.

TERCERO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por que el plazo de treinta días, contados desde su publicación, cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones o sugerencias considere convenientes, en caso contrario, de no presentarse alegación alguna, este acuerdo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de mas trámites.

ANEXO I

“ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICÚN DE ORTEGA Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular, en primer lugar, el régimen jurídico de las edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable y los procedimientos administrativos que se tramiten en orden al reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones aisladas existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Alicún de Ortega, previstos en el Capítulo II del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el

que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo la presente Ordenanza detalla la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de expedición de las certificaciones administrativas de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, y las certificaciones de acreditación de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigente y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. En segundo lugar, se regulan las normas mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad de las edificaciones situadas en suelo no u urbanizable al amparo de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existente en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza, todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

TÍTULO I

RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.

A los efectos de la presente Ordenanza se distinguen las siguientes situaciones en Suelo No Urbanizable:

Artículo 2. Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente

1. En esta situación se encuentra las edificaciones definidas en el artículo 3.1 A), del Decreto 2/2012, es decir, edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio cuenten o no con Licencia Urbanística, o contraviniendo sus condiciones y a las que les será aplicable el régimen establecido por la legislación urbanística.

No obstante lo anterior, la Administración deberá requerir la legalización de las edificaciones realizadas sin Licencia Urbanística, o contraviniendo sus condiciones, que se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente, debiendo solicitar los titulares de las mismas la Licencia con los requisitos y procedimiento que se especifican en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y con independencia de que hayan cumplido o no los plazos para la adopción de medidas de protección de legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

2. Asimismo, le será aplicable este régimen jurídico a las edificaciones construidas con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial urbanística vigente y no cuenten con Licencia Urbanística, siempre que si han manteniendo en la actualidad el uso y las características tipo- lógicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

En este último caso, las personas titulares de las edificaciones deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

3. A las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con Licencia Urbanística, o con la Certificación indicada en el apartado anterior, se le podrá conceder Licencia de Ocupación o Utilización siempre que mantengan su uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con esta ordenación.

Artículo 3. Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en situación legal de fuera de ordenación

1. En esta situación se encuentran las edificaciones definidas en el artículo 3.1 B), apartado a) del Decreto 2/2012, es decir, edificaciones que fueron construidas con licencia urbanística y conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en su momento, pero que con posterioridad, han devenido en edificaciones en situación legal de fuera de ordenación por ser disconformes con el planeamiento actual.

2. Asimismo, le será aplicable este régimen jurídico a las edificaciones construidas con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial urbanística vigente y no cuenten con Licencia Urbanística, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

En este último caso, las personas titulares de las edificaciones deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

3. A las edificaciones incluidas en el presente apartado les será aplicable el régimen de la situación legal de fuera de ordenación y por tanto, se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Planeamiento General en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

4. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de domi-

nio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Artículo 4. Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente y que son susceptibles de ser declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación

1. En esta situación se encuentran las edificaciones definidas en el artículo 3.1.6), apartado b), del Decreto 2/2012, es decir, aquellas que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente, construidas sin licencia urbanística o, contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Siempre que se den los requisitos anteriores y la edificación se encuentre totalmente terminada, serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de legalidad urbanística. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, y así se acredite conforme a lo establecido en el artículo 5.3.d) de la presente Ordenanza.

2. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b).

b) Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en este Decreto, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

4. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

5. Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servi-

cios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

6. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

7. La concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

8. El régimen urbanístico previsto en el presente artículo será aplicable únicamente a aquellas edificaciones que tengan la consideración de "edificaciones aisladas" en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto 2/2012, es decir, edificaciones que no se encuentren incluidas en los asentamientos urbanísticos, que previamente se hayan incluido en el Avance y aprobación inicial del PGOU.

En el caso de edificaciones que se encuentren incluidas en los asentamientos urbanísticos, que previamente se hayan incluido en el Planeamiento previsto en el artículo 4.2 del Decreto 2/2012, no se podrá acceder a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación hasta tanto se proceda a la incorporación de dichos asentamientos al Planeamiento General, de forma definitiva.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES AISLADAS SITUADAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 5. Inicio del procedimiento

1. Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones a que se refiere el apartado primero, segundo y tercero del artículo 2 de la presente Ordenanza y la emisión de las certificaciones administrativas previstas en el artículo 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones a que se refiere el apartado cuarto de artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. En el caso de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, el Ayuntamiento requerirá la legalización. Las personas titulares de las mismas estarán obligadas a solicitar licencia urbanística con los requisitos y el procedimiento que se especifica en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. El Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones y la emisión de las certificaciones administrativas a que se refiere el apartado primero de este artículo y contempladas en el Capítulo 11 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento o a solicitud de persona interesada, mediante presentación de solicitud acompañada de la siguiente información y documentación:

a. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral (tanto del terreno como del edificio si se encuentra de alta) o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b. Nota simple registral, escritura pública, contrato privado o cualquier otro documento que acredite la propiedad o título del solicitante sobre la parcela y/o sobre la edificación, que legitime su petición, así como copia del Documento Nacional de Identidad del titular o titulares.

c. Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en la que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba relacionados en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (certificación expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

e. Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones, y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

f. Plano de situación y emplazamiento de la parcela y la edificación en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico municipal (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas y infraestructuras territoriales) o de especial protección por

planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en suelo no urbanizable.

g. Documentación gráfica de todas las edificaciones existentes en la finca. Dicha documentación incluirá, al menos: Planos a escala de parcela, acotado y superficializado; Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela; Plano acotado de la distribución de las edificaciones.

h. Determinación del valor económico de la edificación y los criterios utilizados para su cálculo. Se entenderá por valor económico de la edificación el Presupuesto de Ejecución Material actualizado a una construcción de similares características.

i. Fotografía a color de cada una de las fachadas y del interior de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma.

j. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible. No obstante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 2/2012, de 1o de enero, este documento podrá ser sustituido por la acreditación de la acometida de todos o algunos de los servicios básicos a través de redes de compañías distribuidoras, en cuyo caso se deberá justificar que dichos servicios son accesibles y acompañar informe de la compañía suministradora que acredite la viabilidad de acometida y que no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

k. Certificación emitida por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite que la edificación para la que se solicita el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, reúne las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad exigidas por la normativa de aplicación y por el Título 111 de esta Ordenanza y es apta para el uso al que se destina.

L. Informe técnico (arquitecto, Arquitecto Técnico, etc.) e informe jurídico, que acredite que la edificación es susceptible de ser reconocida como asimilado fuera de ordenación.

Toda la documentación e información a que se refieren los apartados anteriores "e, f, g, h, i, j", pueden formar parte de un mismo documento suscrito por personal técnico competente, y a él se unirá la certificación a que se refiere el apartado "k" y los informes de la letra "L".

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en alguno de los siguientes supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero:

a. Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b. Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por

normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Artículo 6. Tramitación del procedimiento

1. Presentada la solicitud y la documentación complementaria, el Ayuntamiento procederá a su revisión a fin de constatar que la misma está completa y cumple con lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez a quince días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

3. Una vez completa la documentación aportada, por el Ayuntamiento se incoará expediente que se impulsará de oficio y al que se incorporarán informe técnico e informe jurídico, y en su caso los informes sectoriales que resulten procedentes de los órganos gestores de intereses públicos afectados.

4. En primer lugar el expediente pasará a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que comprueben la idoneidad de la documentación aportada y su correlación con la realidad física, para lo cual podrán realizar visita de inspección, si se considera oportuno, emitiendo un informe que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

a. Acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b. Justificación de si la edificación se ajusta o no a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio.

c. Si existen obras o edificaciones compatibles con la ordenación urbanística y para las que el Ayuntamiento deberá requerir su legalización.

d. Concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y que determinan la no procedencia del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

e. Cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y previstas en el Título III de la presente Ordenanza.

f. Adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

g. Se determinarán, en su caso, las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.

h. El informe deberá concluir si procede o no técnicamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, y en caso afirmativo sí, con carácter previo a la resolución, es preciso la ejecución de obras necesarias para dotar a la edificación de servicios y de obras para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, la salubridad de la zona, el ornato, el medio ambiente y el paisaje del entorno.

i. Si el informe es favorable se concretarán las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

5. Seguidamente expediente pasará a los Servicios Jurídicos a fin de que emitan informe jurídico en el que se constate que no existe procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

6. El Ayuntamiento a la vista de la documentación aportada por el interesado para dar cumplimiento al apartado j del artículo 3.3 de esta Ordenanza y en base a lo informado por los Servicios Técnicos Municipales, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras, que podrá ser ampliado por causas justificadas.

El Ayuntamiento también podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y la protección del medio ambiente, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo sobre el paisaje del entorno.

7. Finalizadas las obras requeridas por el Ayuntamiento, el interesado acreditará su finalización mediante la presentación de certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Tras su presentación los Servicios Técnicos Municipales procederán a realizar las tareas de comprobación que se estimen necesarias y procederá a emitir nuevo y definitivo informe.

Artículo 7. resolución del procedimiento

1. Instruido el expediente, la Alcaldía, o el órgano en el que esté delegada la concesión de licencias, adoptará resolución que pondrá fin al procedimiento.

2. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a. Identificación de la edificación afectada y su concreta ubicación (parcela catastral).

b. Acreditación de la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación y reconocimiento de la aptitud de la misma para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilado a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo pre-

visto en el artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

d. Especificación de las obras que pueden ser autorizadas previa licencia conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos que pueden prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

3. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 8. Plazos para resolver

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 11, apartados 5 y 6 del Decreto 2/2012, de 10 de enero y por los casos previstos en el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

Artículo 9. De la inscripción en el Registro de la Propiedad

La resolución administrativa por la que se reconozca la situación fuera de ordenación o situación asimilada al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones o instalaciones se inscribirá en el Registro de la propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Artículo 10. Certificaciones administrativas contempladas en el artículo 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, referidas a edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo

1. Para solicitar la emisión de las certificaciones administrativas contempladas en el artículo 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, sobre las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 4.4 de esta Ordenanza). la persona interesada deberá aportar la información y documentación señalada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza. con las siguientes adaptaciones:

a) La Memoria técnica a que se refiere el apartado e) del artículo 3.3 de esta Ordenanza, deberá contener pronunciamiento expreso sobre si la edificación es o no conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente.

b) La documentación gráfica a que se refiere el apartado g del artículo 3.3 de esta Ordenanza. la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento.

e) La certificación técnica a que se refiere el apartado K del artículo 3.3 de esta Ordenanza deberá también acreditar lo siguiente:

a. Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

b. Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina urbanística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta que estas edificaciones asimilan su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada, y no se encuentre en situación legal de ruina urbanística, y considerando que se encontrarán en situación legal o fuera de ordenación, en función a su conformidad, o no, con la ordenación territorial y urbanística vigente, no estarán sujetas a las limitaciones establecidas para las edificaciones a la que se les reconozca el régimen de asimilado al de fuera de ordenación, y se les aplicarán de forma atenuada las normas mínimas de habitabilidad del Título III, debiendo quedar garantizada la seguridad y salubridad de la edificación y la no existencia de riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Artículo 11. Obligaciones de las empresas suministradoras de servicios básicos

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento o análogos exigirán para la contratación de los respectivos servicios, la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en las que se haya solicitado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y la autorización para la acometida a través de compañía distribuidora.

3. En los informes de las empresas suministradoras de servicios en los que acredite la viabilidad de una acometida, se deberá concretar si es necesario ejecutar nuevas infraestructuras o prolongar las existentes para permitir el acceso, al objeto de valorar si las mismas inducen a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 12. Procedimientos iniciados de oficio

En los procedimientos iniciados de oficio la información contemplada en el artículo 3.3 de esta Ordenanza se acreditará de manera simplificada mediante informe realizado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que la documentación recogida en el citado artículo pueda ser aportada por los interesados en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución.

En este procedimiento se dará audiencia al interesado conforme dispone las Leyes del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Tasas

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de la correspondiente Tasa, prevista en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alicún de Ortega que regule la prestación de este servicio.

Artículo 14. Actualización catastral

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta Ordenanza será obligatorio, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, que se aporte justificación de haber presentado la solicitud (modelo 902) y demás documentación complementaria para proceder al alta catastral de dicha construcción.

Artículo 15. Formación de censo

El Ayuntamiento procederá a la confección de un censo de las obras, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable, construidas sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

TÍTULO III

NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD

Artículo 16. Condiciones básicas

1. Las edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente y que fueron construidas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, deberán reunir las condiciones básicas siguientes, a fin de entender que resultan aptas para el uso al que se destina:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

e) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

2. El acuerdo que ponga fin al expediente tramitado para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o para la expedición de las certificaciones administrativas a que se refiere los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, podrá excepcionar el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el presente Título, siempre que quede suficientemente justificada la imposibilidad de su cumplimiento y quede garantizado que no supone menoscabo de las condiciones generales de seguridad y salubridad y que no existe riesgo para la seguridad y salud de las personas.

Artículo 17. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 18. Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d. Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e. Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno.

Artículo 19. Condiciones de seguridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 20. Condiciones mínimas de salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas y otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos.

Artículo 21. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior a patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada.

d. La funcionalidad de las estancias debe permitir la inscripción de al menos un cuadro de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 m en las habitaciones destinadas al descanso.

e. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo (se admitirá una altura menor en techos tradicionales de bóvedas).

f. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro.

tro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

g. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavado e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 22. Régimen jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplado en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley".

NÚMERO 2.414

AYUNTAMIENTO DE ALICÚN DE ORTEGA (Granada)

Ordenanza fiscal

EDICTO

D. Rafael Marin Belmonte, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicún de Ortega (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2018,

PRIMERO.- Aprobar en su integridad y de forma provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Tramitación y Expedición, de la resolución Administrativa que Acuerda la Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación.

SEGUNDO.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17.1 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuáles los interesados podrán examinar el expediente y alegar las reclamaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Tramitación y Expedición, de la reso-

lución Administrativa que Acuerda la Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación, transcrito íntegramente en el anexo de este acuerdo.

ANEXO I

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicún de Ortega establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de los procedimientos relativos a los actos de construcción, edificación y actividad que se realicen en el término municipal de Alicún de Ortega a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya se inicie el expediente de oficio o a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten u obtengan de la Administración municipal, la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma declarado por el interesado, con las cuantías mínimas que resulten de la aplicación de los módulos del Colegio de Arquitectos de Granada. Cuando exista discordancia entre el valor declarado por el interesado y el que resulte de aplicar los módulos del Colegio de Arquitectos de Granada, modulado en función de la antigüedad de la edificación, para el caso de que dichos módulos no contemplen adecuadamente este extremo, el informe del Arquitecto Técnico Municipal será el que determine el coste estimado como base imponible.

Para ponderar en la ordenanza, el trato fiscal de la antigüedad y estado de conservación de la edificación, se aplicarán los coeficientes establecidos en la Norma 13, del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio.

Artículo 6. Cuota tributaria

a) La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 3% sobre el coste real de la obra civil, cuando los expedientes se tramiten a instancia de parte y del 5% cuando se substancien de oficio. Cuota mínima de 500 euros, para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota.

b) Iniciado un expediente si la edificación objeto del mismo, fuese conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente y además cuente con licencia urbanística, la tasa a aplicar será en concepto de licencia de ocupación o de utilización y será de 700 euros, por cada 100 m² construidos o fracción que exceda de los mismos.

c) En el caso de edificaciones construidas con licencia o anteriormente a la Ley 19/1975, contrarias a la ordenación urbanística y territorial vigente, se le aplicará el mismo régimen fiscal, que el previsto al resto de edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, con la deducción del ICO abonado y atendiendo en el valor a su antigüedad.

d) Cuando la resolución Administrativa que recaiga sea denegatoria o el interesado desista antes de que aquélla se dicte, las cuotas a liquidar serán del 20 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa. No obstante lo anterior, en caso que se hubiere tramitado expediente de licencia urbanística o sancionador, sobre las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, sobre las que se pretende obtener la declaración, el sujeto pasivo podrá deducirse de la cuota el importe que hubiere satisfecho por Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondientes.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pa-

sivo, una vez realizada la consulta previa de viabilidad de su tramitación.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

4. Estarán sujetos a la tasa, los expedientes administrativos cuando el solicitante una vez dictada la resolución administrativa favorable renuncie a la misma.

Artículo 9. Declaración

1. Los solicitantes de la declaración, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

2. En el caso de tramitación de oficio se liquidará la tasa por la Administración.

Artículo 10. Liquidación e ingreso

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo del 30% de su importe total conforme prevé el artículo 26 del TRHL 2/2004.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada; haciendo constar número de identificación de la autoliquidación, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Será la Alcaldía previo informe de la Tesorería Municipal la que resuelva los fraccionamientos, así como el calendario de pagos.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto ínte-

gro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.”

NÚMERO 2.408

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Expediente 1252/2017

Aprobación inicial de la modificación de Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de Coto

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar

HACER SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 14 de marzo de 2018 se acordó por unanimidad de los asistentes, lo siguiente:

1) Darse por enterado de la elección de los nuevos cargos del Consejo Rector.

2) Aprobar inicialmente la modificación de Estatutos de la EUC Coto, cuyo contenido de los artículos modificados (25, 29, 30, 31, 33) es el siguiente:

“Art. 25.- Convocatorias

La convocatoria la hará el Presidente, con indicación de los asuntos a tratar y designación del lugar, día y hora de la Asamblea entregándose las citaciones por escrito y/o comunicación electrónica, en el domicilio que hubiese designado cada propietario. Además, las notificaciones impresas estarán disponibles en la oficina de la administración.

Art. 29.- Mayorías exigibles.

Los acuerdos de la Asamblea General se decidirán por mayoría de votos de los presentes y representados

Los propietarios que debidamente citados no hubieren asistido a la Asamblea, serán notificados -como se describe en el art. 25- de los acuerdos adoptados por los presentes y representados y, si en el plazo de un mes a contar de dicha notificación, no manifiestan en la misma forma su discrepancia razonada, se entenderán vinculados por el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta que transcurra tal plazo.

Cuando los propietarios que representen por lo menos la cuarta parte (25%) de las cuotas de participación, estimaren gravemente perjudicial para ellos el acuerdo de la mayoría, podrán acudir a la autoridad competente para que decida sobre la procedencia del mismo.

Los acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos, serán impugnables ante la autoridad competente.

Art. 30.- Acta de las reuniones.

Los acuerdos de la Asamblea General, se recogerán en un acta suscrita por el Presidente y Secretario. Los acuerdos de la Asamblea General se reflejarán en un Libro de Actas, debidamente foliado y sellado por la Administración actuante.

Art. 31.- El Consejo Rector.

El Consejo Rector estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y hasta cinco Vocales.

Todos ellos serán miembros de la Entidad de Conservación con derecho de voto (art.9). También serán elegibles los familiares en primer grado de parentesco de los miembros, siempre que sean autorizados por escrito por parte de estos (limitado a autorizaciones de UN familiar por cada miembro).

Art. 33.- Reuniones del Consejo Rector.

El Consejo Rector, se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, o al menos la mayoría de los miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos asistentes a sus reuniones.

El Consejo Rector, se considerará constituido cuando asistan al menos 3 (tres) de sus componentes y entre ellos el Presidente/Vicepresidente.

Todos los asistentes tendrán derecho a un solo voto, con independencia de la representación que ostenten.

Además, se puede adoptar acuerdos por comunicación electrónica, siempre que ellos participen en la votación al menos 5 (cinco) de los miembros y entre ellos Presidente/Vicepresidente.”

3) Someter a información pública la modificación de los citados Estatutos por plazo de 20 días mediante su publicación en el BOP y en el tablón de anuncios municipal, a fin de que se puedan formular alegaciones quien en defensa de sus derechos estime conveniente.

4) Notifíquese individualizadamente a todos los miembros integrantes de la EUC el acuerdo de aprobación inicial con el contenido de los artículos modificados. En la notificación se hará constar el número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia en el que se haya publicado el presente acuerdo.

5) Requerir a dicha EUC para que con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación de los estatutos aporte Texto íntegro de Estatutos en el que se incluyan los artículos modificados.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó el acto. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y si se interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá interponer cualquier otro que estime procedente.

Almuñécar, 25 de abril de 2018.- La Alcaldesa, fdo.:
Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 2.407

**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BÁCOR-OLIVAR
(Granada)**

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del Servicio del Ciclo Integral del Agua

EDICTO

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2017, y publicado en el B.O.P. nº 33 de 16 de febrero de 2018, relativo a la aprobación provisional de la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio del ciclo integral del agua, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Junta Vecinal de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el B.O.P., o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se publica el texto íntegro de la modificación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A.- Cuota fija o de Servicio. (I.V.A. excluido)

Uso doméstico	2,7260 euros/Bimestre
Uso comercial	3,9817 euros/Bimestre
Uso industrial	4,7169 euros/Bimestre
Uso obras	4,7169 euros/Bimestre
Uso centros oficiales	4,7169 euros/Bimestre
Uso servicios c/incendios	13,2113 euros/Bimestre
Entidades benéficas	2,5116 euros/Bimestre
Bonificada	1,33681 euros/Bimestre

B.- Cuota Variable o de Consumo (I.V.A. excluido)

Doméstico	
1º Bloque 0-12 m3/bim	0,172544 euros/m3
2º Bloque 13-26 m3/bim	0,309358 euros/m3
3º Bloque más de 26 m3/bim	0,837199 euros/m3
Doméstico Bonificada	
1º Bloque 0-12 m3/bim	0,086784 euros/m3
2º Bloque 12-26 m3/bim	0,155189 euros/m3
3º Bloque más de 26 m3/bim	0,418600 euros/m3
Uso Comercial	
1º Bloque 0-15 m3/bim	0,409410 euros/m3
2º Bloque más de 15 m3/bim	0,805558 euros/m3
Uso Industrial	
1º Bloque 0-90 m3/bim	0,561537 euros/m3
2º Bloque más de 90m3/bim	0,848431 euros/m3
Uso Obras	
1º Bloque 0-50 m3/bim	0,561537 euros/m3
2º Bloque más de 50 m3/bim	0,848431 euros/m3
Uso Centros Oficiales	
Bloque único	0,512728 euros/m3

Entidades Benéficas

Bloque único 0,110264 euros/m3
C.- Cuota de Contratación (I.V.A. excluido)
Según el art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Uso doméstico

<u>DIÁMETRO DEL CONTADOR</u>	<u>CUOTA DE CONTRATACIÓN</u>
mm	(euros)
13	31,00
15	38,00
20	56,00
25	74,00
30	92,00
40	128,00
50	164,00
65	218,00
80	273,00
100	345,00
125	435,00
150 y superior	525,00

Uso comercial/Centros oficiales

<u>DIÁMETRO DEL CONTADOR</u>	<u>CUOTA DE CONTRATACIÓN</u>
mm	(euros)
13	53,00
15	60,00
20	78,00
25	97,00
30	115,00
40	151,00
50	187,00
65	241,00
80	295,00
100	367,00
125	458,00
150 y superior	548,00

Uso Industrial/Obras

<u>DIÁMETRO DEL CONTADOR</u>	<u>CUOTA DE CONTRATACIÓN</u>
mm	(euros)
13	76,00
15	83,00
20	101,00
25	119,00
30	137,00
40	173,00
50	209,00
65	264,00
80	318,00
100	390,00
125	480,00
150 y superior	570,00

D. Cuota de Reconexión (I.V.A. excluido)

Según el art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Uso doméstico

<u>DIÁMETRO DEL CONTADOR</u>	<u>CUOTA DE CONTRATACIÓN</u>
mm	(euros)
13	30,80
15	38,00
20	56,00
25	74,00
30	92,00
40	128,00

50	164,00
65	218,00
80	272,00
100	344,00
125	435,00
150 y superior	525,00
Uso Comercial/Centros Oficiales	
<u>DIÁMETRO DEL CONTADOR</u>	<u>CUOTA DE CONTRATACIÓN</u>
mm	(euros)
13	53,00
15	60,00
20	78,00
25	97,00
30	115,00
40	151,00
50	187,00
65	241,00
80	295,00
100	367,00
125	458,00
150 y superior	548,00
Uso Industrial/Obras	
<u>DIÁMETRO DEL CONTADOR</u>	<u>CUOTA DE CONTRATACIÓN</u>
mm	(euros)
13	76,00
15	83,00
20	101,00
25	119,00
30	137,00
40	173,00
50	209,00
65	264,00
80	318,00
100	390,00
125	480,00
150 y superior	570,00

E. Fianzas (I.V.A. excluido)

Según el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Uso Domestico

<u>DIÁMETRO DEL CONTADOR mm</u>	<u>TARIFA (euros)</u>
13	35,00
15	40,00
20	53,00
25	67,00
30	80,00
40	107,00
50 y superiores	134,00

Uso comercial/Centros Oficiales

<u>DIÁMETRO DEL CONTADOR mm</u>	<u>TARIFA (euros)</u>
13	51,00
15	59,00
20	78,00
25	98,00
30	118,00
40	157,00
50 y superiores	196,00

Uso Industrial

<u>DIÁMETRO DEL CONTADOR mm</u>	<u>TARIFA (euros)</u>
13	60,00
15	70,00
20	93,00

25	116,00
30	139,00
40	186,00
50 y superiores	233,00

Uso obras

<u>DIÁMETRO DEL CONTADOR mm</u>	<u>TARIFA (euros)</u>
13	303,00
15	349,00
20	466,00
25	583,00
30	699,00
40	933,00
50 y superiores	1.166,00

F. Derechos de Acometida (I.V.A. excluido)

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
Parámetro A	9,88 euros/mm
Parámetro B	59,94 euros/l/s

SANEAMIENTO

A.- Cuota fija o de Servicio (I.V.A. excluido)

Uso doméstico	5,7686 euros/Bimestre
Uso comercial	8,8110 euros/Bimestre
Uso industrial	12,2721 euros/Bimestre
Entidades benéficas	1,7867 euros/Bimestre
Bonificada	2,8791 euros/Bimestre

B.- Cuota Variable o de Consumo (I.V.A. excluido)

Doméstico	
Bloque único	0,253201 euros/m3
Doméstico Bonificada	
Bloque único	0,126601 euros/m3
Uso Comercial	
Bloque único	0,452291 euros/m3
Uso Industrial	
Bloque único	0,452291 euros/m3
Uso Centros Oficiales	
Bloque único	0,452291 euros/m3
Entidades Benéficas	
Bloque único	0,126601 euros/m3

DEPURACIÓN

A.- Cuota fija o de Servicio (I.V.A. excluido)

Uso doméstico	1,9909 euros/Bim.
Uso comercial, Centros Oficiales	4,4004 euros/Bim.
Uso industrial	8,6477 euros/Bim.
Entid. Benéficas	1,0516 euros/Bim.
Bonificada	1,0005 euros/Bim.

B.- Cuota Variable o de Consumo (I.V.A. excluido)

Doméstico	
Bloque único	0,330796 euros/m3
Doméstico Bonificada	
Bloque único	0,165398 euros/m3
Uso Comercial	
Bloque único	0,452291 euros/m3
Uso Industrial	
Bloque único	0,452291 euros/m3
Uso Centros Oficiales	
Bloque único	0,452291 euros/m3
Entidades Benéficas	
Bloque único	0,335900 euros/m3

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Guadix, 26 de abril de 2018.- La Presidenta, fdo.:
Laura Martínez Bustamante.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)*Complemento por Incapacidad Temporal*

EDICTO

El Ayuntamiento de Campotéjar en sesión plenaria de fecha 26/04/2018 ha acordado lo siguiente en relación al complemento de la prestación del personal funcionario incluido en el régimen general de seguridad social y del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Campotéjar en situaciones de incapacidad temporal

El Ayuntamiento de Campotéjar, en el ámbito de sus respectivas competencias, complementa las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, en los términos siguientes.

El Ayuntamiento de Campotéjar, previa deliberación, por 9 votos a favor, y visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 25/04/2018, acuerda establecer el complemento por Incapacidad Temporal para los empleados públicos de este Ayuntamiento, con carácter de mejora voluntaria, con arreglo a los siguientes términos:

Primero.- Aprobar para los empleados públicos del Ayuntamiento de Campotéjar un complemento con carácter de mejora voluntaria a las prestaciones que perciba el personal funcionario y laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

1. En el caso de que la incapacidad temporal se deba a Contingencias Profesionales por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional:

<u>Día de baja</u>	<u>Prestación por I.T. Seguridad Social</u>	<u>Prestación tras complemento realizado por Ayuntamiento</u>
De 1 a 3 días	75%	100%
De 4 a 20 días	75%	100%
A partir del día 21	75%	100%

2. En el caso de que la incapacidad temporal se deba a Contingencias Comunes por Accidente no laboral o Enfermedad Común, el Ayuntamiento establece una prestación complementaria a la establecida por la Seguridad Social quedando de la siguiente manera:

<u>Día de baja</u>	<u>Prestación por I.T. Seguridad Social</u>	<u>Prestación tras complemento realizado por Ayuntamiento</u>
De 1 a 3 días	0%	50%
De 4 a 20 días	60%	75%
A partir del día 21	75%	100%

3. En el caso de que la incapacidad temporal se deba a Contingencias Comunes por accidente no laboral o enfermedad común, pero dicha baja se debe a unos supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado (entre los que se encuentra la hospitalización no ambulatoria e intervención quirúrgica) el Ayuntamiento establece una prestación complementaria a la establecida por la Seguridad Social quedando de la siguiente manera:

<u>Día de baja</u>	<u>Prestación por I.T. Seguridad Social</u>	<u>Prestación tras complemento realizado por Ayuntamiento</u>
De 1 a 3 días	0%	100%
De 4 a 20 días	60%	100%
A partir del día 21	75%	100%

Se considerarán como supuestos excepcionales y debidamente justificados de incapacidad temporal por Contingencias Comunes de accidente no laboral o enfermedad común, que dan lugar a un complemento hasta el 100%, los establecidos por la Junta de Andalucía y que en la actualidad están en el Anexo Primera de la resolución de 10 de noviembre de 2016 de la Secretaría General para la Administración Pública de actualización del régimen de complementos para la situación de incapacidad temporal de la Junta de Andalucía.

Segundo.- En todos los casos se deberá comunicar al departamento de personal y al superior jerárquico su falta de asistencia al trabajo. Si ésta es por enfermedad, sin que exista documento de baja médica tendrá el mismo tratamiento que las bajas por enfermedad común o accidente no laboral, o sea se abonará solamente el 50% de los haberes durante los tres primeros días. Siendo excepcionados los primeros cuatro días de ausencias de cada año natural, de los que tres pueden ser consecutivos, en los que se abonará el 100% sin descuento alguno siempre que estén motivadas y justificadas por enfermedad común o accidente no laboral y no den lugar posteriormente a una incapacidad laboral.

TERCERO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Campotéjar, 27 de abril de 2018.- El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 2.427

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)*Avance de planeamiento***EDICTO**

Por acuerdo plenario de fecha 26/04/2018 se acordó someter a exposición pública el Documento Avance que recoge los trabajos previos para la formación del Plan General de Ordenación Urbanística, al objeto de que en un plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, se puedan formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas por cualquier persona. El Documento Avance podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Campotéjar, 27 de abril de 2018.- El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 2.428

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)*Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2017***EDICTO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por convenientes.

Campotéjar, 27 de abril de 2018.- El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 2.429

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)*Padrón agua, basura, alcantarillado 2018, primer trimestre***EDICTO**

Don José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2018, ha sido aprobado el Padrón General de Contribuyentes por los conceptos de agua, basura, alcantarillado y Canon Autonómico de Depuración, co-

rrespondiente al periodo de facturación 01-03-2018 al 31-03-2018 que recoge el primer trimestre de 2018.

El referido padrón se somete a información pública a los efectos de presentación de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formulase ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, a 23 de abril de 2018.- El Alcalde, Fco. José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 2.545

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)*Bases aprobación de la Bolsa de Ayuda a Domicilio***EDICTO**

D. Carmelo Torralba Ortega, Concejal-Delegado de Organización Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Íllora

HAGO SABER: Que por resolución nº 437-2018 de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de fecha 03 de mayo de 2018 se aprobó las Bases reguladoras para la formación y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo destinada a la contratación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio que a continuación se reseñan:

BASES REGULADORAS PARA LA FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO DESTINADA A LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO.

1ª OBJETO DE LA BOLSA DE TRABAJO. ENTRADA EN VIGOR. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS. EXTINCIÓN DE LA BOLSA.

1.1 La presente Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Íllora tiene como objeto cubrir obligaciones temporales o transitorias de contratación del personal especializado necesario para el desarrollo de los trabajos de AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AYUDA A DOMICILIO, actualmente concertados y bajo la coordinación de la Diputación de Granada con las competencias funcionales establecidas en el art. 21.2 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente con cargo al personal integrado en dicha Bolsa podrán ser atendidas otras necesidades propias municipales de análoga naturaleza.

1.2 Las contrataciones irán igualmente dirigidas a suplir a otros trabajadores que prestan estos servicios por razones de vacaciones o enfermedad, o bien para atender circunstancias eventuales de acumulación de trabajo en aquellos, o bien por nuevas demandas que surjan.

1.3 La presente Bolsa entrará en funcionamiento una vez perfeccionada y aprobada, y tendrá una vigencia in-

definida, salvo que se trate de una bolsa inoperante como consecuencia de renunciaciones o situaciones de no disponibilidad, en cuyo caso, se procederá a la aprobación de una nueva que derogará la anterior. Así mismo podrá ser derogada, en cualquier momento, por el órgano competente si lo considera oportuno y adecuado. Si se prevé que el nº de personas incluidas en bolsa va a ser insuficiente o se produce cualquier otra circunstancia que así lo aconseje, el órgano competente podrá ampliar el número de integrantes de la bolsa con las personas aprobadas y por orden de puntuación, o realizar una nueva convocatoria para incorporar nuevos aspirantes, o seleccionar por cualquier otro medio legalmente procedente. Se realizará una convocatoria para incorporar nuevos méritos de las personas incluidas en la bolsa del 01 al 20 de marzo de 2020 y sucesivamente cada dos años.

2ª CONDICIONES DE LAS CONTRATACIONES

2.1 Dichos contratos se formalizarán en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación laboral en función de la previsión de su duración, objeto o finalidad, teniéndose prevista para las contrataciones la jornada a tiempo parcial, jornada que se ampliará o reducirá automáticamente en función de las necesidades del servicio. La distribución del cómputo de horas semanales se realizará en función de las necesidades del servicio, con las modalidades de jornada intensiva, jornada partida y/o por turnos, incluyendo en la jornada habitual la prestación de servicios en sábados, domingos y festivos, dada la peculiaridad del servicio y la condición de los beneficiarios de los programas.

2.2 Los integrantes de la bolsa podrán ser contratados para la prestación de los servicios correspondientes para cualquiera de los centros, servicios o domicilios particulares en que vaya a prestarse las atenciones de Ayuda a Domicilio, correspondiendo al Ayuntamiento la organización del trabajo, determinar el momento y número de contratados adscritos a cada tipo de servicio, la duración de los contratos, así como el horario de trabajo, en función o no de las necesidades del asistido.

2.3 Manteniendo la finalidad de una adecuada prestación del servicio con una máxima calidad y atendiendo a los criterios establecidos en estas bases, en los contratos de trabajo de duración determinada, sean a tiempo completo o parcial, se establecerá la siguiente cláusula adicional: "La jornada de trabajo podrá sufrir alteraciones, por aumento o reducción de horas, debido a causas directamente vinculadas a las necesidades del servicio. Las posibles modificaciones se le comunicarán al trabajador/a en el menor tiempo posible"

2.4 En todo caso la duración del contrato estará sujeta a la vigencia del Convenio de colaboración firmado entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Íllora para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.5 La asignación de las personas usuarias a los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio será a propuesta del Trabajador Social de los Servicios Sociales Comunitarios en colaboración con el personal técnico designado por el Ayuntamiento, en caso de que lo hubiere.

2.6 Se procurará siempre que sea posible, que las/os Auxiliares de Ayuda a Domicilio no tengan relación de parentesco con las personas usuarias.

2.7 Las personas usuarias de Ayuda a Domicilio serán atendidas en base a lo establecido en su resolución del Programa Individual de Atención o Proyecto de Intervención/ o Orden de Prestación y teniendo presente la diferenciación entre horas de atención personal y doméstica, si en dicha resolución se estableciera dicha diferenciación.

2.8 Horario del servicio

Se deberán tener en consideración a la hora de formalizar los contratos los siguientes aspectos:

a) El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio preferentemente diurno, prestado en horario de mañanas y/o tardes, que no puede cubrir situaciones que requieran atención continuada todo el día.

b) La distribución del horario comprenderá un máximo de dos fracciones diarias, y un mínimo de una hora por fracción.

c) Se prestará de forma general de lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas y sábados de 8:00 a 15:00 horas.

d) En casos suficientemente justificados, en los que exista necesidad manifiesta sin otra forma de cobertura de la misma, podrá llevarse a cabo sábados tarde, domingos y festivos, así como en horario nocturno con los siguientes requisitos:

- Para cobertura de tareas de carácter temporal.
- Exclusivamente para grandes dependientes y dependientes severos valorados como grado III y grado II de la Ley 39/2006 y/o personas con problemas graves de dependencia sin resolución de grado y nivel.
- Que no tengan ninguna posibilidad de ayuda o apoyo informal

3ª. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

3.1. Una vez realizada la fase de valoración de méritos, y la de oposición en la forma prevista en la base 8ª, se perfeccionará y aprobará la bolsa con un máximo de 250 integrantes que hayan obtenido la mayor puntuación y por ese orden. Dicho orden será respetado por el Ayuntamiento para cumplir las necesidades que de contratación vayan surgiendo.

Esta corporación tiene la voluntad de continuar prestando el servicio de ayuda a domicilio de forma directa y va a proceder a la creación en plantilla de las plazas de auxiliares de ayuda a domicilio como personal laboral fijo. Tras la creación de las plazas, se procedería a cubrir las, con carácter interino, a través de la presente bolsa, hasta que se cubran definitivamente por los procedimientos legalmente establecidos. En este supuesto, una vez que haya surgido la necesidad de cubrir una plaza de forma interina, por vacante, se ofertará a los integrantes de la bolsa por orden de prelación, aunque en este momento tengan suscrito otro contrato temporal de otra modalidad, y será el trabajador quién opte por permanecer en su contrato o pasar al contrato de interinidad.

3.2. Una vez constituida la correspondiente Bolsa de Trabajo se tendrán por disponibles a todos los aspirantes integrantes de la misma.

Para ser dado de BAJA en la Bolsa de Trabajo, se deberá solicitar expresamente mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Íllora.

3.3. La No Disponibilidad podrá ser voluntaria o motivada. La no disponibilidad voluntaria se producirá me-

dian te la presentación por el/la aspirante del modelo normalizado (Anexo III) a través del Registro General de la Corporación. La no disponibilidad será motivada en el caso de ofrecimiento de un contrato y el/la aspirante tenga formalizado otro contrato, debidamente acreditado en la fecha de comienzo del que se ofrece.

- Para estar en situación de NO DISPONIBLE en la Bolsa de Trabajo, se tendrá que solicitar mediante modelo normalizado (Anexo III) a través del Registro General del Ayuntamiento de Íllora.

- En la situación de NO DISPONIBILIDAD se estará un mínimo de tres meses, y solamente se podrá poner NO DISPONIBILIDAD una vez al año. Esta cláusula podrá ser suspendida por razones del servicio, mediante informe motivado del personal coordinador del servicio o el trabajador social.

Con carácter transitorio se establece que está previsión no será aplicable en caso de que la no disponibilidad sea motivada por contrato suscrito con el Ayuntamiento de Íllora, a través de la vigente bolsa de trabajo de Ayuda a Domicilio (publicada en el B.O.P nº 164 de 28 de agosto de 2008). Considerando al trabajador disponible, de forma, automática una vez que finalice su contrato.

- Para volver a estar DISPONIBLE en la Bolsa de Trabajo, tanto si la no disponibilidad era motivada o voluntaria, solamente se podrá realizar mediante modelo normalizado (Anexo II) a través del Registro General. Dicha solicitud tendrá efectos transcurridos cinco días, desde su entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Íllora.

Un trabajador que se le haya contratado con la modalidad contractual de eventual por circunstancias de la producción si llega a la duración de seis meses (o superior en caso de que se negocie en convenio colectivo otra duración máxima de este tipo de contrato) pasará a la situación de INACTIVO, volviendo a la situación de DISPONIBLE, de forma automática, transcurrido seis meses desde la finalización de su contrato o, en su caso, transcurrido el periodo previsto en el convenio para poder optar nuevamente a un contrato eventual por circunstancias de la producción. Esta situación de no disponibilidad será solo para las necesidades surgidas de esta modalidad contractual, en caso, de otras necesidades contractuales estarán en situación de DISPONIBLE.

3.4. El procedimiento a seguir previo a la incorporación a la Bolsa será el siguiente:

1. Dos llamadas de teléfono a los teléfonos incluidos en la solicitud, dichas llamadas se realizarán en horas distintas hasta la finalización de la jornada laboral. El solicitante tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio de teléfono o dirección de correo electrónico.

2. Si no responde a ninguna de las dos llamadas se enviará email a la dirección de Correo Electrónico (y si fuera posible, también se enviará un whatsapp) facilitado por el solicitante, que será obligatorio, teniendo como plazo máximo para contestar un periodo de 24 horas, si no pasará al último lugar de la lista. Si a la segunda vez que se le avisa no contesta se le excluirá de la Bolsa.

3. En el caso de que la comunicación sea positiva, se esperará hasta la finalización de la jornada laboral del

día fijado para la firma. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca la personación, se le excluirá de la Bolsa.

4. Se procurará hacer el llamamiento con, al menos, cinco días naturales de antelación al inicio del contrato. En circunstancias excepcionales de emergencia, cuando sea necesario que el candidato comience a trabajar el mismo día o siguiente, se llamará al candidato o candidata que corresponde, según orden de prelación, debiendo aceptar o rechazar la oferta en la misma llamada. En caso de rechazar la oferta o no atender el teléfono deberá de presentar escrito motivado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento en un plazo de 5 días hábiles, para mantener el mismo puesto en la Bolsa, en caso contrario pasará al último lugar de la lista.

3.5. Con carácter general, serán causas justificadas para no incorporarse al requerimiento de contratación, las que a continuación se expresan:

- Estar en situación de incapacidad temporal del interesado con fecha anterior al momento de la comunicación de la oferta de trabajo. Debe acreditarse con el correspondiente parte de Incapacidad Temporal.

- En caso de maternidad, si la renuncia se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.

- Ejercicio de cargo público representativo que impidiera la asistencia al trabajo.

- Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el 1er grado de consanguinidad o afinidad acreditada por certificado médico y libro de familia.

- La renuncia a una cobertura temporal o total por las causas justificadas conllevará la situación de inactivo, permaneciendo en el mismo puesto de la bolsa de trabajo durante el periodo que dure el motivo que haya conllevado la citada situación, siempre y cuando quede debidamente justificado documentalmente. Finalizada la causa que da lugar a las tres primeras situaciones relacionadas, se deberá comunicar en el plazo máximo de 5 días hábiles en el Registro General de Entrada de documentos, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de inactivo en la bolsa correspondiente. Se dará como alta disponible a partir del día siguiente al que comunique de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su disponibilidad. Si el candidato no realiza dicha notificación en el plazo indicado supondrá su exclusión definitiva de la bolsa. Respecto a la causa cuarta, transcurrido un mes, desde el llamamiento volverá a estar en situación de disponible, no pudiendo alegarse nuevamente en caso de ser requerido para trabajar la misma enfermedad por el mismo familiar, conllevando, en este caso, la exclusión definitiva de la bolsa.

3.6. Conllevará la exclusión automáticamente de la Bolsa de Trabajo los siguientes casos:

- Renuncia al puesto de trabajo ofertado, sin acreditar causa justificada.

- Renuncia al puesto de trabajo una vez iniciada la relación contractual.

- No superar el periodo de prueba establecido en el contrato de trabajo.

- Quienes incurran en la falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud.

- La falta de presentación injustificada de la documentación requerida para la realización del contrato, en el plazo establecido.

- No presentarse en la fecha establecida al objeto de proceder a la firma del contrato salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

- Negarse a desplazarse para atender usuarios que estén domiciliados en Íllora capitalidad o cualquier anejo del municipio de Íllora, por sus propios medios.

La exclusión de la Bolsa de Trabajo se resolverá por resolución de la Alcaldía-Presidencia y notificación al interesado, en los términos expresados en la Ley 39/2015 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

3.7 Se dará publicidad del orden que ocupa cada solicitante en la Bolsa de Trabajo, mediante exposición temporal y autorizada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento, con una periodicidad de tres meses. También podrá ser consultado permanentemente en el departamento de Recursos Humanos.

4ª. EXPOSICIÓN PÚBLICA DE BASES.

4.1. Las presentes bases, una vez aprobadas, se expondrán en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica del Ayuntamiento (www.illora.es) y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

5ª. REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a integrar la bolsa de trabajo y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 57 del EBEP, Ley 7/2007, los aspirantes deberán de reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, sobre acceso de extranjeros a puestos de personal laboral.

2. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente.

4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Cuando al aspirante tenga reconocida una discapacidad o incapacidad reconocida por la Consejería de Salud o Bienestar Social o equivalente, deberá acreditar mediante certificado médico que posee la capacidad para el desempeño de las funciones establecidas en la base tercera, que deberá aportar si supera el proceso selectivo.

Si el reconocimiento de la discapacidad o incapacidad se produjera con posterioridad a la fecha de finalización del proceso selectivo, se deberá presentar el certificado médico, que acredita que posee la capacidad para el desempeño de las funciones establecidas en la base tercera en cualquier momento y, en todo caso, deberá presentarlo cuando comunique la aceptación o re-

nuncia del puesto de trabajo ofertado en el plazo concedido al efecto.

El Ayuntamiento valorará con la citada documentación si el candidato se encuentra apto para el desempeño de las competencias funcionales establecidas en el art. 21.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si el informe presentado en el plazo concedido al efecto para la aceptación o renuncia al puesto de trabajo, declara al candidato no apto para el desempeño de las citadas funciones y es definitivo, será excluido de la bolsa de trabajo mediante resolución de la Alcaldía y notificado en los términos establecidos en la Ley 39/2015.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

6. Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Certificado de Estudios Primarios. En caso de aportar un título equivalente al exigido o titulación obtenida en el extranjero, la persona aspirante deberá presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el órgano competente en materia de educación o hacer referencia al Boletín Oficial donde se declara la equivalencia del título. En su defecto tener una antigüedad en la misma categoría profesional de 10 años en las Administraciones Públicas.

7. Tener carnet de conducir tipo B1 y disponer de vehículo para desplazarse, o posibilidad de desplazarse por sus propios medios dentro del Municipio.

8. Tener la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, según se determine en la normativa que la desarrolla.

A tal efecto, se considerarán los siguientes títulos y certificados:

- El Título de Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.

- El Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 02 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.

- Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido en el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de 30 de diciembre de 2017 se encuentren trabajando en la categoría profesional de asistente personal o auxiliar de ayuda a domicilio.

- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 01 de agosto, o el equivalente Certificado de Profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado en el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales

Excepcionalidad

Podrán ser admitidos/as y seleccionados/as para la Bolsa aquellos solicitantes que presenten la habilitación excepcional o habilitación provisional prevista en la resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Podrán ser admitidos y seleccionados para la bolsa aquellas personas que hubieran trabajado con anterioridad a 31 de diciembre de 2017 como auxiliares de ayuda a domicilio, y antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la primera convocatoria de la presente bolsa se encuentren realizando la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional recogidos anteriormente en el apartado octavo o estén participando en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral, que se realizan desde el ámbito estatal o autonómico, aunque estarán en situación de no disponible hasta que presenten a través del Registro General el título o certificado correspondiente.

Para acreditar esta circunstancia se deberá presentar, de una parte, contrato de trabajo y vida laboral y de otra, la matrícula correspondiente a los cursos que conducen a la obtención de los títulos o certificados citados o la solicitud de participación en procesos de evaluación o acreditación o cualquier otro documento que acredite fehacientemente el requisito exigido en esta base.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

6ª. FORMA Y PLAZO DE REPRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

6.1. - Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora, presentándose en su Registro, o en la forma que determina la Ley 39/2015, en el modelo de solicitud oficial que se facilitará en las oficinas municipales y en la sede electrónica, durante el plazo habilitado al efecto.

6.2. - De no presentarse la solicitud en el modelo oficial, la instancia deberá reunir los requisitos estableci-

dos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como se deberá manifestar inequívocamente por los aspirantes que reúnen todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la Base Quinta y referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

6.3. - El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a contar a partir de día siguiente de la publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia. También se publicará en la sede electrónica (www.illora.es). Cualquier otra solicitud presentada fuera de plazo no será tenida en consideración.

6.4. - los solicitantes deberán presentar en el citado plazo acompañando a la solicitud en modelo oficial, o en otra con los requisitos mínimos exigidos en el apartado 6.2 anterior, la siguiente documentación original o compulsada:

Obligatoria para todos los solicitantes:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Justificante de estar en posesión de la titulación exigida.

A dicha documentación, cuando se pretenda la valoración como mérito de todos o alguno de los reseñados en la base 8ª de esta convocatoria, se acompañará de los documentos que se especifican en la citada base.

6.5.- Una vez concluido el periodo de presentación de instancias se publicará el listado provisional de admitidos y se concederá un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de solicitudes, tras lo cual se publicará la lista definitiva con indicación de los admitidos que serán convocados para tomar parte en el proceso selectivo.

7ª. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN.

7.1.- La Comisión de Valoración y Selección estará integrada por:

A) Presidente. - Titular: José Antonio Peña Mercado

Suplente: José Antonio Jiménez Sánchez

B) Secretario. - Titular: Mª Ángeles Arco López.

Suplente: Ana Jiménez Muñoz

C) Vocales titulares. - Titulares: Fermina Serrano Pérez
Remedios Morales Fortis

Almudena Ariza Ordóñez

Suplentes: Remedios Ramos Martínez

Antonia Ramos Blázquez

Mª Luisa Valero González

7.2. - Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto. En cada sesión podrán participar los miembros titulares o los suplentes por ausencia de los primeros, pero en ningún caso podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

7.3. - El presidente de la Comisión podrá disponer de la intervención de personas especialistas en la materia propia de la plaza convocada, que actuarán como asesores de aquella.

8ª. PROCESO SELECTIVO: PRUEBAS, MÉRITOS A VALORAR Y ENTREVISTA PERSONAL.

Una vez publicada la lista definitiva de admitidos, con el listado de la puntuación obtenida en la fase de valoración de méritos, tras comprobarse que los solicitantes han presentado la documentación obligatoria señalada

en la base 6.4, se iniciará el procedimiento de selección de los aspirantes, que constará de las siguientes fases:

1. Fase de Valoración de Méritos. Hasta un máximo total de diez puntos alegados y acreditados por los interesados conforme a la Base 10ª. No tendrá carácter eliminatorio.

2. Fase de Oposición: Prueba teórico-práctica. Hasta un máximo total de diez puntos. De carácter obligatorio y eliminatorio, igual para todos/as los/as aspirantes, consistirá en la realización de un examen compuesto de las siguientes pruebas:

a) Un cuestionario tipo test. Hasta un máximo de cinco puntos

Consistirá en la realización de un cuestionario de 40 respuestas alternativa de la que solo una es válida sobre uno o varios supuestos prácticos relacionados con las materias contenidas en el temario (anexo II).

Las preguntas correctas se valorarán con 0.125 puntos.

La duración máxima para la ejecución de la prueba será de una hora y media.

Los aspirantes deberán comparecer para la ejecución de estas pruebas provistos de su D.N.I o documento acreditativo de identidad y bolígrafo azul. Los aspirantes serán convocados para la prueba selectiva en llamamiento único y por orden alfabético en la fecha y hora prevista que se publicará junto con el listado provisional de admitidos al proceso selectivo. Una vez que se haya dado comienzo a la explicación de la realización de la prueba selectiva no se podrán incorporar aspirantes que hayan llegado tarde al llamamiento.

b) Entrevista personal. Hasta un máximo de cinco puntos.

a.- Consistirá en una entrevista personal obligatoria, realizada sobre cuestiones relacionadas con la plaza. Se valorará especialmente la disposición a incorporarse al puesto.

b.- Deberá hacerse pública la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica con 48 horas al menos, de antelación el comienzo de esta prueba.

Para superar este ejercicio deberá alcanzarse un mínimo de cinco puntos sumando la puntuación obtenida en el cuestionario tipo test y en la entrevista personal.

9ª. CALIFICACIÓN, ORDEN DE LLAMAMIENTO Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS.

1. A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, considerando que la ponderación será del 40% para el concurso y del 60% para la oposición, publicándose el acta en la sede electrónica y concediendo un plazo a los aspirantes de tres días hábiles, contados a partir, del día siguiente al de su publicación para formularse las reclamaciones oportunas.

2. La Bolsa de Trabajo se ordenará por orden de puntuación, y en caso de empate entre varios aspirantes se resolverá a favor de quién hubiere obtenido mayor puntuación por el siguiente orden: fase de concurso, fase de oposición. En caso de persistir el empate con los criterios anteriormente citados, el Tribunal de Selección resolverá el empate mediante sorteo público, fijando una fecha y hora concreta para realizar el mismo.

3. La Comisión de Valoración elevará al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora para su publicación, la propuesta de la lista de aspirantes que forman parte de la Bolsa de Ayuda a Domicilio y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento (www.illora.es).

10ª RELACIÓN DE MÉRITOS SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN Y FORMA DE ACREDITACIÓN.

MÉRITO. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Hasta un máximo de 6 puntos. Acreditación

1.1. Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puestos con igual contenido y funciones:

- 0,003 puntos/días completos trabajados.

1.2. Si los servicios han sido prestados para un Ayuntamiento de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes.

- 0,005 puntos/días completos trabajados.

1.3. Servicios prestados en Empresas privadas en puestos con igual contenido y funciones.

- 0,0013 puntos/días completos trabajados.

Fe de vida laboral actualizada acompañada de las copias de los contratos de trabajo. No se valorarán los servicios si no concurre la presentación de ambos documentos. Certificado del nº de habitantes para el apartado 1.2.

2. CURSOS DE FORMACIÓN.

Hasta un máximo de 4 puntos. Acreditación

Por la realización de cursos de formación en materias relacionadas directamente con el puesto de trabajo, impartidos, homologados, organizados o reconocidos oficialmente por Administraciones Públicas o por el sector público institucional, y con una duración mínima de 10 horas.

Se computará la hora a 0,010 puntos.

Fotocopia del título, donde deberá especificarse el contenido y número de horas obligatoriamente.

No se considerarán aquellos cursos en que no se refleje el número de horas del mismo.

12ª CLÁUSULA DEROGATORIA: Finalizada la selección, prevista en las presentes bases, quedará sin efecto la bolsa de Auxiliares de Ayuda a Domicilio que venía rigiendo anteriormente (B.O.P. nº 164 de 28 de agosto de 2008).

ANEXO I

SOLICITUD BOLSA DE TRABAJO AUXILIAR AYUDA DOMICILIO

_____,
nacido/a el ___ de _____ de _____,
vecino/a de _____ (_____), con domicilio
a efectos de notificaciones en C/ _____
_____, nº: _____,
titular de DNI: _____ teléfono/s de contacto:
_____/ _____,
correo electrónico: _____

MANIFIESTA:

1.- Tener conocimiento de la convocatoria del Ayuntamiento de Íllora para la formación de una BOLSA DE TRABAJO para personal AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, para contrataciones de carácter temporal en jor-

nada a tiempo completa o parcial, conociendo las bases publicadas que regulan su formación y funcionamiento.

2.- que declara expresamente reunir todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la Base Quinta de la convocatoria referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

3.- que presenta, acompañando a esta solicitud los siguientes documentos (fotocopia compulsada):

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

- Modelo Oficial de Solicitud (Anexo 1)
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), o en caso, del Número de Identidad de Extranjero (NIE) de la persona solicitante.
- Fotocopia del título exigido en la convocatoria o solicitud del mismo o contar con la siguiente experiencia profesional (en este caso hay que presentar obligatoriamente la vida laboral):

- Justificante de encontrarse matriculado en un curso de formación conducente a la obtención del certificado de profesionalidad o en título de los previstos en la base 8ª, de las que regulan el presente proceso selectivo.

- En caso de poseer una discapacidad presentar Certificado Médico acreditando tener la capacidad para el desempeño de las funciones establecida en la Base tercera.

DOCUMENTACIÓN OPCIONAL (para concurso)

- Fe de Vida Laboral actualizada.
- Contrato de trabajo o certificado de servicios prestados.
- Cursos de formación relacionada.

SOLICITA:

Ser admitido/a en el proceso de convocatoria para la formación de la citada BOLSA DE TRABAJO, aceptando todas las condiciones que se establecen en sus bases.

En _____ a ____ de _____ de 2018.

Firma,
SR/A. ALCALDE/SA PRESIDENTE/A AYUNTAMIENTO
ÍLLORA

ANEXO II.- TEMARIO

Tema I: El Servicio de Ayuda a Domicilio. E I SAD en la red pública de servicios sociales. Su organización. La auxiliar de ayuda a domicilio. Servicios complementarios y sociosanitarios. El código deontológico de la auxiliar de ayuda a domicilio.

Tema II: Ámbito de actuación de la ayuda a domicilio. mayores, demencias y Alzheimer, enfermedades mentales, discapacidad física, psíquica y sensorial, familia y menores, las adicciones.

Tema III: Interrelación y comunicación con personas dependientes. La comunicación, la relación de ayuda. La comunicación efectiva. Escucha activa. Asertividad. Modificación de conductas y resolución de conflictos.

Tema IV: Alimentación y nutrición.

Función y clasificación de alimentos. Procesos digestivos y necesidades energéticas. Alimentación sana y equilibrada. Alimentación según usuarios. Alimentación en situaciones especiales. Alimentación por sonda. Manipulación de alimentos y su conservación.

Tema V: Los cuidados del hogar.

Funciones de la auxiliar de ayuda a domicilio. Limpieza, cuidado y desinfección del hogar. Los productos

de limpieza: Tipos y almacenamientos. Gestión y administración del hogar.

Tema VI: Atención higiénico sanitaria del dependiente.

Higiene personal, baño y ducha. El aseo parcial movilización, traslado y deambulacion del dependiente. Higiene en personas encamadas, úlceras por presión, tratamiento y prevención. Control de medicación y farmacología. Técnicas de enfermería, primeros auxilios. Terapia ocupacional.

Tema VII: Integración social del dependiente.

La necesidad de integración social. La integración en la propia familia. Papel de la auxiliar en la integración del dependiente. Recursos sociales, ocio y tiempo libre.

Tema VIII: Cuidado y atención de las enfermedades más frecuentes.

Enfermedades respiratorias. Enfermedades vasculares. Cuidado del usuario incontinente. Diabetes Mellitus. Enfermedades osteoarticulares, Párkinson, enfermos terminales.

Tema IX: Prevención de riesgos labores.

Los riesgos domésticos. El entorno material. La vivienda y sus riesgos. Riesgos asociados a la tarea: Atenciones personales. Riesgos derivados de actividades domésticas y de actividades psicosociales. Pautas de actuación ante riesgos labores.

Tema X: Historia del municipio. Lugares destacados. Fiestas locales.

ANEXO III

Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio

El abajo firmante manifiesta que figura en la bolsa de trabajo temporal de Auxiliares de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Íllora, por lo que conforme a lo establecido en los criterios de funcionamiento de la misma, solicita ponerse en situación de:

NO DISPONIBLE

DISPONIBLE

Observaciones:

En a de 20

Fdo. D./Dª

Efectuar la convocatoria de bolsa de trabajo destinada a la contratación de auxiliares de ayuda a domicilio.

Lo que se hace público para su general conocimiento

Íllora, 3 de mayo de 2018.- Concejal-Delegado de Organización Municipal, fdo: Carmelo Torralba Ortega.

NÚMERO 2.422

AYUNTAMIENTO DE JETE (Granada)

Juez de Paz Titular

EDICTO

D. Placido Jerónimo Fernández Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jete (Granada),

HAGO SABER: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, debiendo hacerse constar en la solicitud sus datos de identificación completos (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial.

Lo que se publica para general conocimiento.

Jete, a 15 de marzo de 2018, El Alcalde-Presidente, fdo.: Plácido Jerónimo Fernández.

NÚMERO 2.411

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ogíjares y La Zubia. Carril-Bici

EDICTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE OGÍJARES Y LA ZUBIA. CARRIL-BICI.

El Ayuntamiento Pleno en Sesión de 26 de marzo de 2018 ha acordado aprobar inicialmente el Convenio de Colaboración entre los Ayuntamientos de Ogíjares y La Zubia para la iluminación, ajardinamiento y mantenimiento del carril-bici y peatonal existente entre Ogíjares y Granada, según texto obrante en el expediente. Sometiéndose el texto del Convenio a información pública durante un plazo de 20 días, mediante inserción de anuncio en el tablón de edictos y sede electrónica del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia; durante este plazo podrán formularse cuantas alegaciones, sugerencias u observaciones se estimen pertinentes.

Estando su texto a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ogíjares (dirección: <https://ayuntamientodeogijares.es>)

En caso de no presentarse alegaciones en dicho plazo se entenderá aprobado definitivamente.

Se autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos fueren necesarios para hacerlo efectivo.

TEXTO:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE OGÍJARES Y LA ZUBIA PARA LA ILUMINACIÓN, AJARDINAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CARRIL-BICI Y PEATONAL EXISTENTE ENTRE OGÍJARES Y GRANADA.

En Granada, a... de febrero de 2017

REUNIDOS

D. Francisco Plata Plata, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares, también actúa en nombre y representación de la citada Corporación Local, con domicilio en el mismo municipio, calle Veracruz, 1 C.P. 18151.

D. Antonio Molina López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Zubia, también en nombre y representación de la citada Corporación Local, con domicilio en el mismo municipio, Plaza del Ayuntamiento, 1 C.P. 18140.

Todos intervienen conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno participa, con la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y a tal efecto:

EXPONEN

1.- Por parte del Ayuntamiento de Ogíjares, la Diputación Provincial de Granada y la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía se ha construido un carril-bici y peatonal que une Ogíjares y Granada capital, el cual discurre junto a la carretera Granada-Dílar (carretera provincial GR-3209). Une así el Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud con Ogíjares.

El carril-bici discurre por tres términos municipales: Ogíjares, Granada y La Zubia.

El carril-bici mencionado no solo prevé un espacio para la circulación de bicicletas, sino también un espacio contiguo para caminar o correr, De esta forma puede afirmarse que este carril tiene la consideración de vía de comunicación alternativa a la de vehículos de motor. Se convierte así en una alternativa de la circulación de vehículos a motor al permitir la sustitución del uso de vehículo a motor por la bicicleta o incluso por el desplazamiento a pie. Sin embargo carece de iluminación y ajardinamiento en el tramo que discurre por los términos municipales de La Zubia y de Granada.

Este carril da servicio tanto a los vecinos de Ogíjares como a los de Granada, y no tanto a los de la Zubia por estar alejado de su núcleo urbano.

2.- Que las Administraciones Públicas en el desarrollo de sus competencias, deben facilitar o favorecer la participación de otros municipios afectados por un mismo servicio, sobre todo en aquellos que estén afectados obligatoriamente, dado el carácter limítrofe de los municipios implicados.

En este sentido el carril-bici citado da servicio a los dos municipios, Ogíjares y Granada, por lo que la vía cuya iluminación y ajardinamiento se pretende tiene funcionalidad y uso para los vecinos de ambos municipios.

3.- Que la Constitución Española, en su artículo 45.2 hace una llamada a las distintas administraciones Públicas para que, mediante una cooperación solidaria, incardinan sus actuaciones a proteger y mejorar la calidad de vida y a defender y restaurar el medio ambiente.

4.- En desarrollo del precepto constitucional hemos de tener en cuenta que conforme al art. 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, "1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas."

Conforme a la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 10.1, lo siguiente: "1. La Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos."

Por su parte en su artículo 57.1 y 2, el mismo cuerpo legal señala: "1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

5.- Los dos Ayuntamientos reunidos comparten la convicción de que es necesario iluminar dicha vía para que pueda prestar el servicio que ofrece no solo durante el día sino también por la noche. Además se considera que es conveniente la colocación de bancos y el ajardinamiento de la misma con árboles y arbustos, en las zonas del recorrido en que ello sea posible con el fin de crear zonas descanso y de sombra (convenientes para el verano) y hacer su utilización más agradable.

6.- Que entre el Ayuntamiento de Ogíjares y el Ayuntamiento de la Zubia existen antecedentes de colaboración instrumental en materia relacionada con actuaciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

7.- Siendo voluntad del Ayuntamiento de Ogíjares y del Ayuntamiento de la Zubia, la cooperación en la iluminación, y ajardinamiento del carril-bici corredor verde de Ogíjares a Granada, construido recientemente, y al amparo de lo establecido al efecto art. 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerdan rubricar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación necesaria entre el Ayunta-

miento de Ogíjares y el Ayuntamiento de La Zubia, en orden a articular la autorización de este último hacia el primero para el desarrollo de las actuaciones consistentes en la iluminación y ajardinamiento del carril-bici y peatonal existente entre Ogíjares y Granada, junto a la carretera provincial GR-3209.

SEGUNDA.- La iluminación consistirá en la instalación de farolas en los márgenes derecho o izquierdo del carril-bici (según el tramo), con la introducción del cableado por las canalizaciones subterráneas ya existentes, y a fin de dar continuidad a la iluminación y vegetación ya existente en el tramo del término municipal de Ogíjares.

TERCERA.- La actuación que ahora se pretende lo es en el tramo del término municipal de de la Zubia, sin perjuicio de un ulterior convenio con el Ayuntamiento de Granada, referido al espacio de su término municipal.

CUARTA.- El ajardinamiento consistirá en la plantación de especies arbóreas y/o arbustivas apropiadas, en las zonas en las que ello sea posible, así como la colocación de bancos y fuentes en algunas zonas del recorrido. del tramo del término municipal de La Zubia.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Ogíjares se encargará de la instalación de las farolas, y también de la plantación de los árboles y arbustos (dotándolos de riego automático si ello fuera posible), así como de la colocación de los bancos, papeleras y fuentes (si fuere posible igualmente). Ello sin perjuicio de que pueda conseguir que otra u otras administraciones públicas realicen todas o parte de estas actuaciones.

SEXTA.- El Ayuntamiento de Ogíjares podrá realizar actuaciones de mantenimiento y reposición de las especies plantadas y del mobiliario colocado en el tramo del carril-bici situado en el término municipal de la Zubia. Se autoriza además al Ayuntamiento de Ogíjares a la limpieza del citado carril-bici y senda peatonal a su paso por ese término municipal.

SÉPTIMA.- La participación del Ayuntamiento de La Zubia se limita a aceptar y autorizar la intervención objeto de este convenio al tratarse de su término municipal, y no prestar este carril-bici servicio directo a sus vecinos por estar en el límite de su término municipal y muy alejado de su núcleo urbano,

OCTAVA.- Para el impulso y control de las actuaciones derivadas del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de los dos Ayuntamientos aquí reunidos que al efecto se designen.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para deliberar sobre los problemas planteados en la gestión y ejecución de lo conveniado y cuando lo solicite cualquiera de los Ayuntamientos afectados.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio de colaboración a un solo efecto, y por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados".

Ogíjares, 26 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Plata Plata.

NÚMERO 2.409

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)*Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2018*

EDICTO

Habiendo sido aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2018, en sesión plenaria de fecha 24 de abril de 2018. De conformidad con lo previsto en el art. 169 de la L.R.H.L. queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados que estén legitimados, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas.

Polícar, 26 de abril de 2018.- El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 2.406

AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ (Granada)*Padrón de agua y basura correspondiente al ejercicio de 2018*

EDICTO

D. Víctor Expósito Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Trevélez-Granada

HAGO SABER: Que aprobada por resolución de Alcaldía nº 38/2018 de fecha 26/4/2018 la lista cobratoria correspondiente al año 2018 relativos a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y servicio de recogida de basura, la citada lista se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en las Oficinas Administrativas de este Ayuntamiento en los días hábiles ente las 8 y las 15 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición previo en su caso, a la reclamación económica-administrativa, ante el Sr. Alcalde en los términos del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladores de las de la Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el art. 88.2 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en periodo voluntario comprenderá desde el 1 de julio de 2018 al 31 de agosto de 2018.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo que determina el devengo del

recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en la LGT.

Trevélez, 26 de abril de 2018.- El Alcalde Presidente, fdo.: Víctor Expósito Fernández.

NÚMERO 2.425

AYUTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)*Adjudicación del contrato de enajenación de solares municipales*

EDICTO

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ENAJENACIÓN, MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE VARIOS SOLARES MUNICIPALES DE USO RESIDENCIAL (CANTINA DE RUTE Y UA-8)

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2018, se adjudicó el Contrato de enajenación mediante subasta pública, procedimiento abierto, de varios solares municipales de uso residencial sitios en la Urbanización Cantina de Rute y en la U.A-8, lo que se publica a los efectos del artículo 154.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de La Zubia (Granada)
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 309/2017 G (124/2017)
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayuntamientolazubia.com
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Enajenación
 - b) Descripción: Enajenación de bienes inmuebles de propiedad municipal, bienes patrimoniales
 - c) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. de Granada, Perfil del Contratante y Sede Electrónica Municipal.
 - d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20-12-2017 (B.O.P.) y 20-12-2017 (Perfil del Contratante y Sede electrónica).
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Criterios de adjudicación: subasta pública. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación que será el de mejor precio.
4. Valor estimado del contrato: El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, es el siguiente (sin IVA):
 - LOTE 1: C/ Chile nº 1, La Zubia (Granada)
Tipo de licitación: 64.558,13 euros
 - LOTE 2: C/ Chile nº 11, La Zubia (Granada)
Tipo de licitación: 67.430,17 euros

NÚMERO 2.541

LOTE 3: C/ Panamá nº 15, La Zubia (Granada)
 Tipo de licitación: 64.175,19 euros
 LOTE 4: C/ Blas de Otero nº 9. Cantina de Rute. La Zubia (Granada)
 Tipo de licitación: 31.994,10 euros
 El tipo de licitación que los proponentes oferten será el precio de venta, al que se incrementará el correspondiente IVA (21%).

5. Presupuesto base de licitación. Los indicados en el epígrafe anterior.
6. Formalización del contrato:
 LOTE 1: C/ Chile nº 1 de La Zubia (Granada)
 - a) Fecha de adjudicación: 26-01-2018
 - b) Fecha de formalización de la Escritura Pública: 08-03-2018
 - c) Contratista: doña M.ª Carmen Porcel Estévez.
 - d) Importe o canon de adjudicación. Importe 64.560,00 euros y 13.557,60 euros de IVA. Importe total: 78.117,60 euros.

RESTO DE LOTES: Desiertos.
 Lo que se hace público para general conocimiento.

La Zubia, a 24 de abril de 2018. El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 2.403

COMUNIDAD DE REGANTES EN CONSTITUCIÓN "CAZ DE ZAZAR"

Convocatoria a junta general extraordinaria

EDICTO

D. Antonio Aguado Cobo, Vicepresidente de la Comunidad de Regantes en Constitución "Caz de Zazar", convoca a sus comuneros a la reunión de Junta General Extraordinaria, que se celebrará el próximo día 18 de mayo de 2018, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas en segunda, en la sede de esta Comunidad en calle Juncal, núm. 4 de Pinos del Valle, para tratar los asuntos de su competencia con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Confección de la lista de asistentes.
2. Lectura del acta anterior.
3. Lectura del escrito de dimisión presentado por D. Manuel Aguado Delgado, Presidente de la Junta de Gobierno de esta Comunidad.
4. Presentación de candidaturas para la elección de la nueva Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.
5. Elección de los órganos de gobierno de la Comunidad.
6. Medidas a adoptar con los comuneros que incumplan en el pago de las cuotas establecidas.
7. Asuntos varios.
8. Ruegos y preguntas.

Pinos del Valle, 25 de abril de 2018.-El Vicepresidente, fdo.: Antonio Aguado Cobo.

COMUNIDAD DE REGANTES "ACEQUIA ESCÚZAR - LAS TORRES" DE COLOMERA

ANUNCIO

Se hace saber, a todos los partícipes y usuarios de esta comunidad de regantes, que se haya confeccionado el padrón comprensivo de los recibos de la comunidad de regantes que tiene que pagar cada partícipe o usuario, de conformidad con la "Derrama para el ejercicio 2018", aprobada en la Junta General Ordinaria de fecha 07 de abril de 2018 que aprobó en su Punto Tercero del Orden del Día una derrama de 7,00 euros por marjal para gastos generales de mantenimiento y conservación de la comunidad de regantes previstos para el ejercicio 2018.

El padrón comprensivo de la totalidad de los recibos que tiene que pagar cada partícipe o usuario, se encuentra expuesto al público en la oficina de la Comunidad, sita en Cl. Portillo de Granada, s/n, C.P.:18564, de la localidad de Colomera (Granada), por plazo de un mes a contar desde la publicación de este Edicto, teniendo el presente ANUNCIO DE COBRANZA el carácter de notificación a los obligado al pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El Pago de los recibos se efectuará mediante ingreso en efectivo con la carta de pago que emite la comunidad, o transferencia bancaria en los siguientes números de cuenta: ES60 3023 0026 5702 6002 6703, que la comunidad tiene abierta en Caja Rural de Granada, en la oficina sita en Cl. Juan Alonso Rivas, 38 de la localidad de Colomera (Granada), o a través de cualquiera de sus sucursales, en días laborables de 08,30 a 14,00 horas. O bien, en ES41 2038 3636 3660 0010 5483, que la comunidad tiene abierta en el banco BANKIA, en la oficina sita en Cl. Madrid, 10 de la localidad de Benalúa de las Villas (Granada), o a través de cualquiera de sus sucursales, en días laborables de 08,30 a 14,00 horas.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses y abarca desde el día 28 de mayo de 2018 hasta el día 27 de julio de 2018. Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, se abre automáticamente el periodo ejecutivo, y será exigido el pago de los recibos mediante el Convenio de Delegación para la Gestión Recaudatoria, acordado entre la comunidad y la Excma. Diputación Provincial de Granada el 30 de octubre del 2015.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados. ■